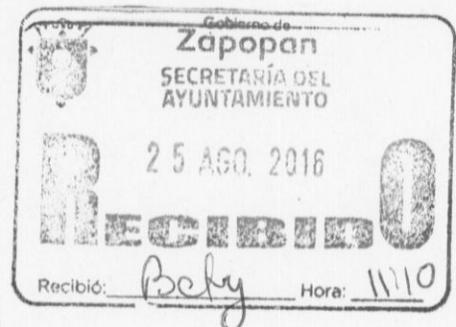




Sala de Regidores

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,  
P R E S E N T E:



002051

Los que suscribimos en nuestro carácter de regidores integrantes del Ayuntamiento de Zapopan: **Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Armando Guzmán Esparza, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Tzitzí Santillán Hernández, José Hiram Torres Salcedo, Graciela de Obaldía Escalante, Oscar Javier Ramírez Castellanos, Ana Lidia Sandoval García, Esteban Estrada Ramírez, Myriam Paola Abundis Vázquez, José Luis Tostado Bastidas** en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos presentamos al efecto de someter a la alta y distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, la presente INICIATIVA que tiene por objeto promulgar el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, por lo que hacemos de su conocimiento la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1- La discriminación es considerada una de las principales causas que dificulta el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos de todos y todas; Uno de los compromisos asumidos al iniciar esta administración es cumplir con la obligación constitucional de armonizar en materia de derechos humanos los reglamentos municipales así como la aprobación de nuevos reglamentos en la materia para garantizar el ejercicio de éstos, especialmente de las personas que se encuentran en una condición social de vulnerabilidad.

2- A partir del 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,



respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

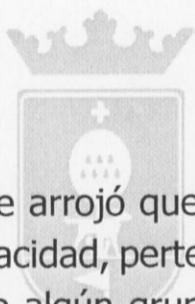
- 3- Así mismo, en su último párrafo establece que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”
- 4- La no discriminación es una obligación inmediata y de alcance general del Estado Mexicano, según lo establece en su artículo 2 la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Del mismo modo, el artículo 4 de la *Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco* señala como obligación de todo ente público del estado de Jalisco, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de condiciones y de trato de las personas sean reales y efectivas así como la eliminación de aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social.
- 5- La discriminación es un acto que lesiona derechos fundamentales o que priva de oportunidades a las personas. Un Reglamento como el que se presenta es absolutamente necesario a efecto de que se logre el bien común y esto quiere decir que se garantice a quienes viven en el municipio sus derechos esenciales y condiciones de vida suficientes, dignas y estables, buscando eliminar las acciones u omisiones que pretenden establecer una inferioridad de algunas personas con respecto a otras o impedir el acceso al goce pleno de derechos.
- 6- Las acciones tomadas por las autoridades municipales deberán estar en consonancia con sus atribuciones pero preservando el sentido del presente Reglamento, cuyo objetivo último es prevenir y eliminar las



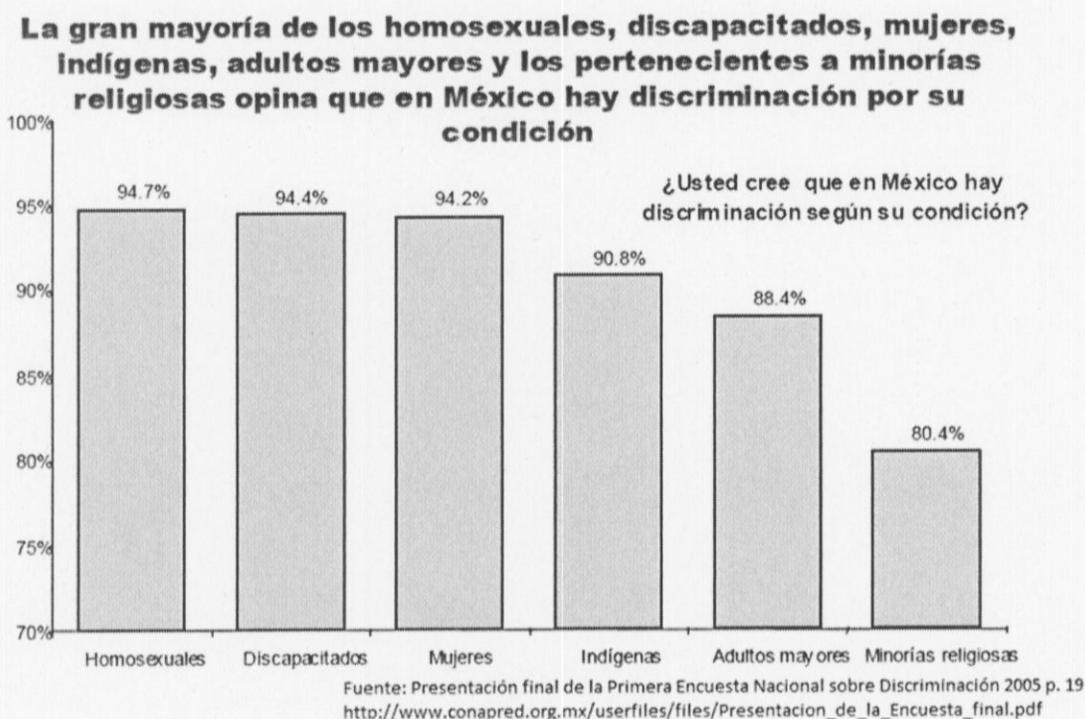


desigualdades históricas y emergentes para permitir el desarrollo pleno de los individuos, preservando la diversidad de personas y colectivos sin que estos sean tratados con inferioridad.

- 7- El presente Reglamento reconoce el principio de progresividad que constituye una obligación del Estado, según lo expresa la **Comisión Nacional de Derechos Humanos** ([http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos)) para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, y al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.
- 8- Por lo tanto el Municipio debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado y hacer todo lo necesario para eliminar el abuso de poder, sino actuar en todos los casos y con todos los medios disponibles en favor de la igualdad de trato, adoptando medidas especialmente económicas y técnicas.
- 9- De allí que la Administración Municipal desarrollará un esquema de indicadores y señales de progreso que deberán contribuir no sólo a exponer los cambios del cuadro de situación general del Municipio en un período determinado, sino también, en la medida de lo posible, a identificar ciertas situaciones particulares graves de afectación de derechos humanos y en especial problemas de alcance colectivo o que obedezcan a prácticas o patrones reiterados, o a factores de índole estructural que puedan afectar el pleno goce de derechos y el desarrollo de ciertos sectores de la población, por ejemplo la negación del acceso a derechos sociales básicos de una comunidad étnica o de un grupo social determinado.
- 10- Así mismo, se asignarán en condición de igualdad de trato los recursos públicos en la elaboración del presupuesto anual para descartar un efecto discriminatorio en el ejercicio del gasto público.
- 11- En México existen grupos que son más propensos a ser discriminados de alguna forma y la población está consciente de ello, como quedó demostrado en 2005 cuando se realizó la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México ([http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Presentacion\\_de\\_la\\_Enc](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Presentacion_de_la_Enc)



uesta\_final.pdf), que arrojó que 9 de cada 10 mujeres, personas con algún tipo de discapacidad, pertenecientes a los grupos de la diversidad sexual, originaria de algún grupo étnico o perteneciente a alguna de las religiones minoritarias en el País, opinaban que existía discriminación por su condición. Y una de cada tres personas que se encontraba en alguno de estos grupos, aseguró haber sido víctima de discriminación en su vida social o en la laboral (Fig.1).



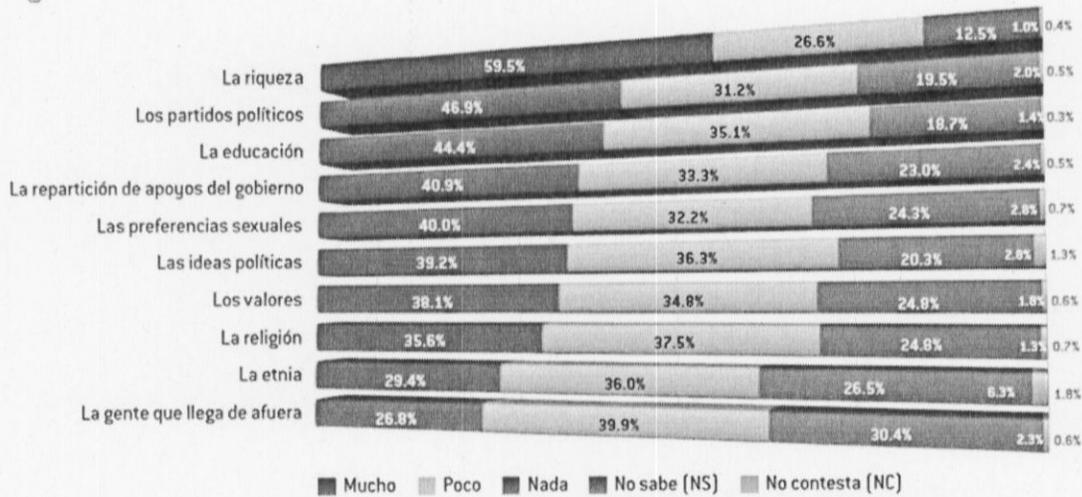
12- Cinco años después, en la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (Enadis) 2010 (<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf>), los mexicanos opinaban que la riqueza, los partidos políticos y la educación son los principales factores que provocan divisiones entre la gente (Fig. 2). La encuesta del **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación** mostró que cuatro de cada diez personas no estarían dispuestas a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales. En tanto que tres de cada diez afirmó lo mismo en el caso de personas que viven con VIH/Sida (Fig. 3).<



Fig. 2

COHESIÓN SOCIAL

*Siempre hay diferencias entre la gente que vive en un mismo lugar, ¿qué tanto cree usted que ... provoquen divisiones entre la gente?*

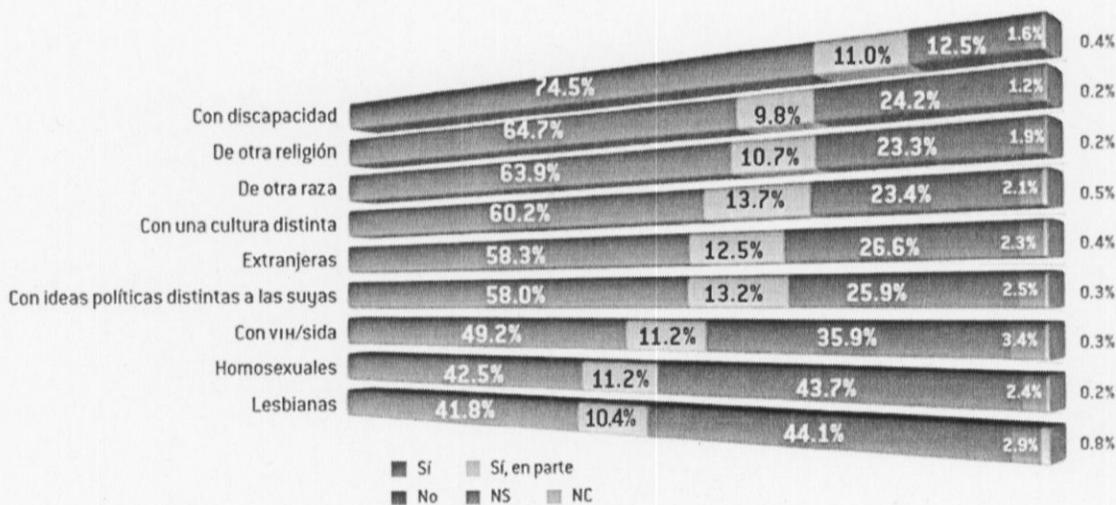


Fuente: Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010  
<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Access-002.pdf>

Fig. 3

TOLERANCIA

*¿Estaría dispuesto o no estaría dispuesto a permitir que en su casa vivieran personas ...?*





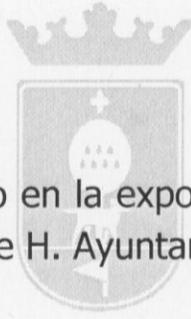
- 13- En 2014 el observatorio **Jalisco Cómo Vamos** aplicó 2,396 encuestas en la Zona Metropolitana de Guadalajara. Entre los resultados se destacan los siguientes: para las personas consultadas es más cómodo estar en Guadalajara como extranjero que como persona con discapacidad o como persona en condición de pobreza. Otro aspecto relevante es que la mitad de los tapatíos consultados ha sido testigo de al menos un acto discriminatorio por condición económica y por el bajo nivel de escolaridad. Y finalmente el 65% de los consultados creen que las preferencias sexuales de las personas provocan divisiones con la gente.
- 14- En Jalisco las mujeres son objeto de discriminación tanto en el trabajo, como en los lugares de estudio, pues de acuerdo con el *Diagnóstico y pronunciamiento de la observancia del derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de los derechos humanos en el estado de Jalisco*, publicado en 2015 por la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco**, el 21 por ciento de las mujeres consultadas son discriminadas en su trabajo o el lugar de estudio. En general el 33% de las mujeres en la zona metropolitana dijeron que alguna vez se han sentido discriminadas, en el resto del estado el porcentaje llegó a 37.
- 15- Uno de los grupos que se encuentran en mayor riesgo de sufrir discriminación, es el de migrantes nacionales y extranjeros que transitan por nuestro estado en su camino para llegar a Estados Unidos. Debido a su ubicación, el Área Metropolitana de Guadalajara es zona de tránsito para estos grupos, pero también se ha convertido en terreno donde sus derechos son frecuentemente vulnerados. El informe del **Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo** (Cepad) de 2013 señala "se encontró que en cinco estados se concentran las agresiones en contra de los transmigrantes, el primero es el estado de Jalisco con el mayor número de casos de agresión (9.8%), en segundo lugar está el Estado de México con 9.7%, en tercero se ubica el estado de Veracruz con el 9.6%, Sinaloa con el 7.0% y en cuarto sitio el estado de Guanajuato 6.7%". Esto evidencia la falta de mecanismos para garantizar los principios que señala el artículo 2 de la Ley de Migración que establece como principios que sustentan la política migratoria "Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad,



género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada". Y añade "Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras".

- 16- La evidente discriminación que como sociedad hemos tolerado, no puede perpetuarse, por ello es que la autoridad municipal emite un reglamento que permita transitar a una convivencia de inclusión y aceptación entre todos los grupos sociales, porque la exclusión es un factor que impide el desarrollo pleno de los individuos y las comunidades. Las expresiones más frecuentes de discriminación en México se relacionan con la condición de clase y en la composición étnica. El especialista en discriminación Ricardo Raphael señala en su *Reporte sobre la discriminación en México*, que una de las principales causas de la discriminación es la desigualdad económica, por ejemplo los mejores empleos del país excluyen a las mujeres y a los jóvenes; cuando cuatro de cada diez indígenas mexicanos no tienen acceso al sistema de salud; cuando el 9.9 de cada 10 trabajadoras del hogar no cuenta con ninguna prestación formal.

Paradójicamente la constitución mexicana reconoce la diversidad del país al señalar la composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; sin embargo, como sociedad aún no hemos logrado vencer el legado colonial de la nación unificada en torno a una sola identidad y una sola bandera. Los indígenas tienen los mismos derechos educativos y la realidad es que 60 por ciento enfrenta rezago académico, de acuerdo con el **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo** (PNUD).



Sala de

En atención a lo señalado en la exposición de motivos de este documento, los ponentes elevan a este H. Ayuntamiento la siguiente:

## INICIATIVA

Que pretende promulgar el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, para quedar en los siguientes términos:

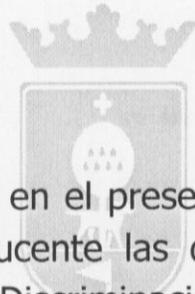
### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Zapopan.

El presente ordenamiento se encuentra fundamentado en los artículos 1 párrafo primero y quinto y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y en los artículos 1 y 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y los demás ordenamientos relativos aplicables.

Artículo 2. El objeto del mismo es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, grupo o entidad colectiva como obliga el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover la igualdad de oportunidades y de trato, y establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que desde la eliminación de la discriminación se utilicen para instrumentar y articular las políticas públicas que de manera integral se apliquen en el Municipio a fin de reconocer, proteger, promover, y garantizar el derecho de todas las personas a la no discriminación.



Artículo 3. En lo previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 4. Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que favorezca más ampliamente el goce de derechos de las personas o los grupos que sean afectados por actos discriminatorios.

Artículo 5. Son competentes en la aplicación del presente ordenamiento el Ayuntamiento, la administración pública municipal centralizada, la descentralizada y la desconcentrada del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 6. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.
- II. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades en condiciones de igualdad, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lactancia materna, la lengua, el

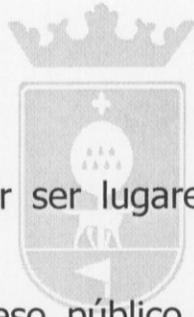


idioma, las ideas políticas, la pertenencia a grupo, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación el ejercicio o la incitación al racismo, la homofobia, la misoginia, el antisemitismo, la xenofobia, así como otras formas conexas de intolerancia.

- III. Diseño Universal: el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.
- IV. Igualdad de trato y de oportunidades: Es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades disponibles.
- V. Medidas positivas, afirmativas y compensatorias: Aquellas de carácter temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, recreación y justicia o cualquier otro a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública y eliminar prácticas discriminatorias.
- VI. Respeto: Actitud de reconocimiento de los derechos y la dignidad de una persona o grupo, ya sea inherente o también relacionado con una habilidad o comportamiento.
- VII. Violencia: actos u omisiones que dañan la dignidad humana, la integridad y la libertad de las personas.

Artículo 7. El presente Reglamento es aplicable para todos los servidores públicos de la administración municipal, para las personas físicas o jurídicas que realizan actos o actividades comerciales, industriales, artísticas y culturales, agroindustriales o de servicios tanto privados como públicos, mediante o con establecimiento en el Municipio y para todo particular que realice una acción u omisión del presente reglamento en:

- I. Plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, zonas federales, paseos, jardines, parques y áreas verdes o servidumbres de paso



o de uso, por ser lugares públicos de uso común y de libre tránsito;

- II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, establecimientos de servicios comerciales, deportivos o de espectáculos,
- III. Inmuebles públicos,
- IV. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco.

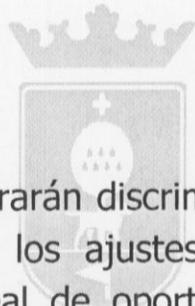
## CAPÍTULO II

### MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 8. Es competencia del Ayuntamiento de Zapopan, así como de la administración pública municipal centralizada, la descentralizada y la desconcentrada del Municipio de Zapopan, Jalisco.

- I. Eliminar los obstáculos y las prácticas que en los hechos y en el derecho que condicionen la igualdad de las personas y les impidan el pleno desarrollo y su participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio;
- II. Adoptar las medidas que se encuentren al alcance del municipio para que toda persona goce, sin discriminación alguna de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes federales y estatales y los tratados internacionales de los que México sea parte.
- III. Abstenerse de ejercer actos o acciones como las descritas por el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y
- IV. Realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas dispuestas por el Capítulo IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.





Artículo 9. No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas, las medidas de inclusión y los ajustes razonables que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será considerada como discriminación la distinción basada en criterios razonables, proporcionales, temporales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Artículo 10. Las personas físicas o jurídicas que exploten un giro o una concesión en el municipio deben abstenerse de ejercer actos o acciones como las descritas por el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Artículo 11. Para la orientación de los ciudadanos respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer, la Dirección de Atención Ciudadana dispondrá de medios de divulgación para prestar asesoría y orientación en materia del presente reglamento.

Artículo 12.

1. Toda persona por sí misma o por medio de su representante, puede presentar queja por presuntos actos, omisiones o prácticas discriminatorias, ante la Dirección de Atención Ciudadana, quien debe remitirla a la dependencia correspondiente en razón de lo dispuesto por el artículo 15 del presente ordenamiento.

2. Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, las autoridades dispuestas en el artículo 5, a su juicio, podrán acumularlas para su trámite y resolución, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga.





#### Artículo 13.

1. Cuando fueren varios los agraviados que formulan una misma queja, nombrarán a una persona representante común, de ser omisos en tal designación la autoridad correspondiente la designará de entre aquéllas, para la práctica de las notificaciones.

#### Artículo 14.

1. Las quejas sólo pueden admitirse dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de que se haya iniciado la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias.

2. En casos excepcionales, y tratándose de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves a juicio de la autoridad competente según el artículo 5 del presente ordenamiento, esta podrá ampliar dicho plazo mediante un acuerdo fundado y motivado.

#### Artículo 15.

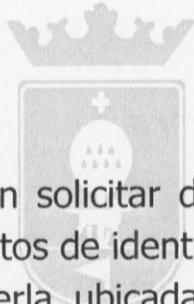
1. Las autoridades dispuestas en el artículo 5 del presente ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia, iniciarán sus actuaciones a petición de parte; también podrá actuar de oficio en aquellos casos en que sus titulares así lo determinen.

#### Artículo 16.

1. Las quejas podrán presentarse por escrito, con la firma o huella digital y datos generales de la parte peticionaria, así como la narración de los hechos que las motivan.

2. También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia ante las personas o los medios que designen las autoridades dispuestas en el artículo 5, por vía telefónica, por la página Web institucional o el correo electrónico institucional, las cuales deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.

3. No se admiten quejas anónimas, ni aquellas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas o no expongan conductas o prácticas discriminatorias, o estas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y determinada anteriormente.



4. Los agraviados pueden solicitar desde la presentación de su queja, la estricta reserva de sus datos de identificación, los cuales le serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos, siempre que esto no se contraponga a las acciones legales necesarias en el procedimiento a desahogar.

5. La reserva de los datos procederá solo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación de la autoridad.

#### Artículo 17.

1. Cuando de la narración de los hechos motivo de queja no se puedan deducir los elementos mínimos de discriminación, se debe solicitar por cualquier medio indubitable al agraviado que los aclare dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la petición, manifestándole que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la queja.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

#### Artículo 18.

1. La sustanciación de los procedimientos dispuestos en el presente ordenamiento compete a las siguientes autoridades:

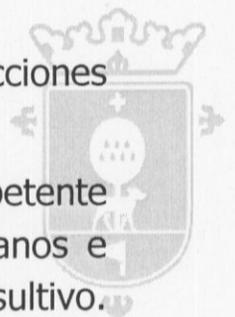
I. La Contraloría Municipal debe conocer de los actos o acciones que se identifiquen como una actividad administrativa realizada por servidores públicos o empleados de los organismos descentralizados municipales;

II. La Secretaría del Ayuntamiento debe conocer de los actos o acciones, tengan un carácter laboral y los realicen servidores públicos municipales;

III. La Dirección de Inspección y Vigilancia debe conocer de los actos o acciones que realicen los particulares, personas físicas o morales que realicen una actividad que requiera permiso o licencia municipal o, en su caso, los concesionarios de un espacio o servicio público.

IV. La Dirección de Justicia Municipal debe conocer de los actos o acciones que realicen los particulares.

V. De considerarse un caso grave o paradigmático, la autoridad competente acudirá a la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ayuntamiento quien fungirá como órgano consultivo.





Artículo 19.

1. Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia promoverán la resolución de los conflictos a que se refiere el presente ordenamiento a través de los métodos alternos de solución de conflictos dispuestos en la legislación estatal y las normas municipales aplicables.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE NIVELACIÓN, MEDIDAS DE INCLUSIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 20.

1. Las autoridades municipales están obligadas a realizar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

2. La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, así como la elaboración de un presupuesto con igualdad de trato, que se lleven a cabo en el municipio.

Artículo 21.

1. Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

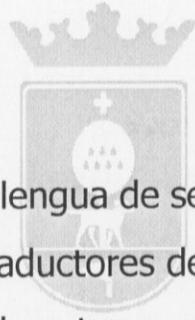
2. Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, e información de importancia para los ciudadanos en formato braille o en

lenguas indígenas;



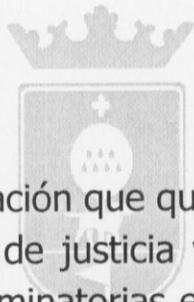
- IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos;
- V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;
- VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;
- VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, espacios públicos o comerciales y de servicios, entre otros,
- VIII. La creación de lactarios.
- IX. Creación de licencias de paternidad,
- X. Homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

#### Artículo 22.

- 1. Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.
- 2. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:
  - I. Promoción de la igualdad y la diversidad;
  - II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;
  - III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo; y
  - IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias.

#### Artículo 23.

- 1. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.



Sala de

2. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 9 del presente Reglamento.

3. Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. 4. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, y personas de los grupos de la diversidad sexual

#### Artículo 24.

1. El municipio adoptará providencias especialmente económicas y técnicas para lograr medidas de progresividad para lograr la plena efectividad de los derechos.

2. Para tal efecto, las dependencias municipales explicitarán en sus programas operativos anuales así como sus informes indicadores de progresividad, es decir, que incluyan datos que permitan apreciar el progreso logrado en adecuados plazos, con respecto a la aplicación efectiva de los derechos pertinentes de una población específica. Por la misma razón, es evidente que se requieren datos tanto cualitativos como cuantitativos a fin de evaluar de manera adecuada la situación.

3. Dichos datos deberán servir como referencia en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio en el que se incluirán los recursos necesarios para promover las medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la progresividad y la igualdad de trato.

Se propone a los integrantes de este Pleno que la presente iniciativa sea turnada para su estudio, atención, análisis y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos e Igualdad de Género.



Sala de  
TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Zapopan

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Zapopan

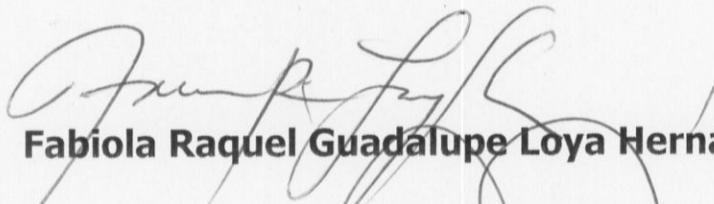
Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

**A T E N T A M E N T E**

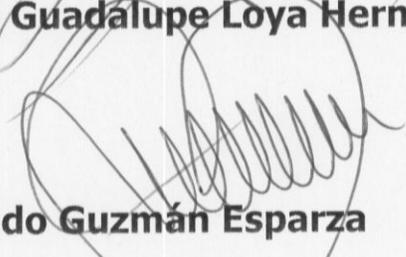
**"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"**

**2016 "Año de la Acción Ante el Cambio Climático en Jalisco"**

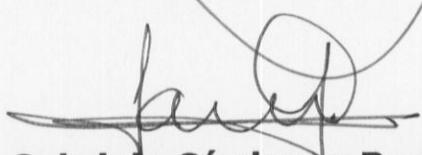
**Zapopan, Jalisco, agosto de 2016**



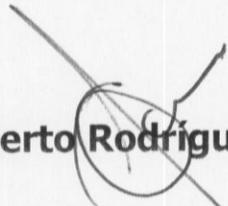
**Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández**



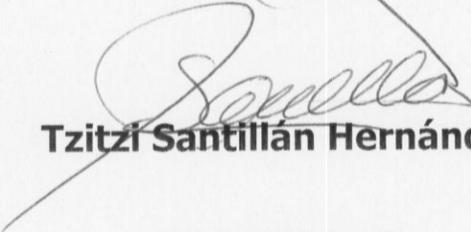
**Armando Guzmán Esparza**



**Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**



**Mario Alberto Rodríguez Carrillo**



**Tzitzí Santillán Hernández**



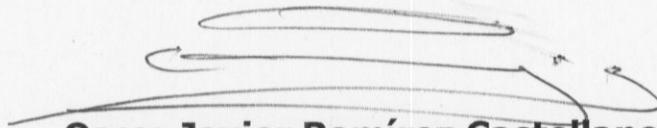


Sala de  
Regidores

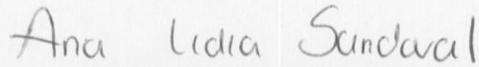
  
**José Hiram Torres Salcedo**



**Graciela de Obaldía Escalante**



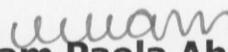
**Oscar Javier Ramírez Castellanos**



**Ana Lidia Sandoval García**



**Esteban Estrada Ramírez**

  
**Myriam Paola Abundis Vázquez**

  
**José Luis Tostado Bastidas**

Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa que pretende promulgar el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, propuesta por los regidores Graciela de Obaldía Escalante, José Luis Tostado Bastidas, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Oscar Javier Ramírez Castellanos, Tzitzí Santillán Hernández, Ana Lidia Sandoval García, José Hiram Torres Salcedo, Armando Guzmán Esparza, Myriam Paola Abundis Vázquez, Esteban Estrada Ramírez, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha de agosto de 2016 y solo para ese fin pueden ser utilizadas y tienen validez las firmas aquí contenidas.

TSH/nm

